

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 1 de 3
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN N.º 1443 28 FEB 2025

Por medio de la cual se acepta el desistimiento de la vacancia temporal otorgada a un funcionario administrativo, y se reintegra a su cargo en propiedad por desistir de su nombramiento en periodo de prueba en otra entidad pública.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En virtud de sus atribuciones constitucionales, legales, y

CONSIDERANDO

Que, según el artículo 151 de la Ley 115 de 8 de febrero de 1994, se determinan las competencias de las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, entre ellas, organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 715 de 2001, en su artículo 6.2.3, señala como competencia de las entidades territoriales: “Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones”.

El artículo 130 de la Constitución Política de Colombia señala que la Comisión Nacional del Servicio Civil es la Entidad responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial de origen constitucional.

Mediante Decreto 332 del 8 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño las funciones de: “Nombrar y terminar la provisionalidad temporal o definitiva del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos. Resolver las novedades transitorias y definitivas (causales de retiro del servicio) del personal. Resolver las situaciones administrativas que se generen en los establecimientos educativos de los 61 municipios no certificados del departamento de Nariño y, particularmente, las que se generen en relación con el personal docente, directivo docente y administrativo”.

La Corte Constitucional, mediante sentencia C-1230 de 2005 declara la exequibilidad del numeral 3º del artículo 4º de la Ley 009 de 2004, en la cual se determina que la administración de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, expresando en uno de sus apartes lo siguiente "Coincidiendo con el criterio general inicialmente fijado en la sentencia C -746 de 1999, la Corte encuentra que, respecto a los sistemas especiales de carrera , de origen legal, denominados por el legislador sistemas específicos de carrera, una interpretación sistemática de los artículos 125 y 130 de la Carta Política permite concluir que los mismos deben ser administrados y vigilados, sin ninguna excepción y con carácter obligatorio, por la Comisión Nacional del Servicio Civil, tal y como ocurre con el sistema general de carrera. Conforme a lo consagrado en el numeral 2 del artículo 3 de la ley 909

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 2 de 3
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

de 2004, se considera Sistema Especial de Carrera de origen legal, el que regula el personal docente”.

El artículo 2.4.1.1.22 del Decreto 1075 de 2015, establece en su aparte pertinente que: “Los educadores con derechos de carrera de conformidad con los decretos ley 2277 de 1979 o 1278 de 2002, que hayan superado el concurso y sean nombrados en período de prueba, tienen los siguientes derechos: 1. Que la entidad territorial certificada en la cual han venido ejerciendo su cargo de carrera declare la vacancia temporal de su empleo mientras cumplen el período de prueba. En todo caso, dichos educadores conservarán, sin solución de continuidad, sus condiciones laborales (...) 4. Mientras dure el período de prueba, el cargo de origen del educador sólo podrá ser provisto de manera temporal, a través de encargo o nombramiento provisional, hasta tanto el servidor supere el período de prueba y decida continuar en el nuevo cargo, o hasta tanto el educador regrese a su cargo por no haber superado el período de prueba, o porque estando en desarrollo del periodo de prueba, el docente o directivo docente desee regresar al empleo del cual es titular con derechos de carrera”.

Mediante Oficio con radicado NAR2025ER003166 del 5 de febrero de 2025, el señor DIEGO FERNANDO SARCHI ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.087.617.525, solicita que se ordene a quien corresponda declarar la vacancia temporal del cargo: Técnico Operativo, Grado 04, Código 314, del cual es nombrado en propiedad mediante Decreto 533 del 18 de octubre de 2022 en esta Entidad Departamental, hasta tanto termine el periodo de prueba en el cargo de Analista V, nombrado mediante Resolución Nro. 009016 del 26 de septiembre de 2024, en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Mediante Resolución 1107 del 14 de febrero de 2025, se declara la vacancia temporal del cargo de Técnico Operativo en la Secretaría de Educación Departamental ocupado por el señor DIEGO FERNANDO SARCHI ORTIZ, para desempeñar el cargo en periodo de prueba de Analista V en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, a partir del 28 de febrero de 2025 y hasta cuando finalice el periodo de prueba y resuelva aceptar el nombramiento en propiedad o decida regresar a su cargo original.

Mediante solicitud con radicado NAR2025ER006261 del 27 de febrero de 2025, el señor DIEGO FERNANDO SARCHI ORTIZ desiste voluntariamente de la vacancia temporal otorgada mediante Resolución 1107 del 14 de febrero de 2025, debido a que decidió no aceptar el cargo en periodo de prueba como Analista V en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. En consecuencia, el funcionario solicita regresar a su cargo original como Técnico Operativo, Grado 04, Código 314, del cual se encuentra vinculado en propiedad en esta Entidad del Departamento de Nariño.

En orden a las anteriores consideraciones, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Aceptar el desistimiento de la vacancia temporal del cargo “Técnico Operativo” en la Secretaría de Educación Departamental, ocupado por el señor DIEGO FERNANDO SARCHI ORTIZ, identificado con C.C. Nro. 1.087.617.525, concedida en virtud de la Resolución 1107 de 14 de febrero de 2025.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 3 de 3
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

ARTÍCULO 2.º - Reintegrar al señor DIEGO FERNANDO SARCHI ORTIZ, identificado con C.C. Nro. 1.087.617.525, al cargo de Técnico Operativo, Grado 04, Código 314, adscrito a esta Secretaría de Educación.

ARTÍCULO 3.º - Comuníquese al interesado el contenido de la presente Resolución a la siguiente dirección: diego.dfso@gmail.com, celular 3157033539.

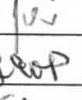
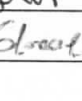
ARTÍCULO 4.º Remítase de manera inmediata copia de la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos – Nómina y Hojas de Vida de la SED Nariño para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5.º - La presente decisión rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en San Juan de Pasto, a los **28 FEB 2025**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia – Subsecretario Administrativa y Financiera		✓	
Revisó: Isabel Santacruz López – P.U. G.4 Recursos Humanos SED			
Revisó: Esteban Gómez Moncayo – P.U. Jurídica SED Nariño			
Revisó: Luis Ernesto Ocaña Paz P.U. G.4. Recursos Humanos SED.			
Proyectó: Gloria Inés Burbano Argoty Contratista Recursos Humanos			

